

RESOLUCIÓN CS N° 110/24

VISTO, el Expediente N° 7133/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto de Acuerdo de Enmienda entre la Universidad Nacional de General San Martín y University of the West of England, Bristol - Auckland University of Technology - Go Jauntly Limited y Tranquil City Limited.

Que mediante Resolución del Consejo Superior N° 452 del 1 de noviembre del 2023 se aprobó el Acuerdo entre la Universidad Nacional de General San Martín - University of the West of England, Bristol - Auckland University of Technology - Go Jauntly Limited y Tranquil City Limited.

Que el Acuerdo de Enmienda tiene por objeto formalizar la prórroga del Proyecto y la aprobación concedida por el Financiado, fijándose como nueva fecha de finalización el 30 de junio de 2024.

Que, asimismo, se aclara que el presupuesto erróneamente indicado en la suma de £.7062,00 según la cláusula 3 y el Anexo 3 del Acuerdo Original, se modifica a la suma de £6.848,00, ya que esa es la cantidad correcta asignada a la Universidad.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Escuela de Hábitat y Sostenibilidad tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Presupuesto y Patrimonio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 4° reunión ordinaria del 20 de mayo del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acuerdo de Enmienda entre la Universidad Nacional de General San Martín y University of the West of England, Bristol - Auckland University of Technology - Go Jauntly Limited y Tranquil City Limited, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 110/24

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



FECHADO:

ACUERDO DE ENMIENDA

Entre

Universidad del Oeste de Inglaterra, Bristol

Y

Universidad Tecnológica de Auckland

Y

Ir alegremente limitado

Y

Ciudad tranquila limitada

Y

Universidad Nacional de General San Martín

Este Acuerdo de Enmienda (Enmienda N° 1) de fecha es efectivo retroactivamente a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Original

ENTRE:

1. **University of the West of England, Bristol**, una corporación de educación superior establecida en virtud de los términos de la Ley de Reforma Educativa de 1988 (UKPRN: 10007164) y una organización benéfica exenta en virtud de los términos de la Ley de Organizaciones Benéficas de 2011 con domicilio social en Frenchay Campus, Coldharbour Lane, Bristol BS16 1QY («UWE» o «Lead»);
2. **Auckland University of Technology**, una institución de educación superior con sede administrativa en 55 Wellesley St E, Auckland, Auckland 1010, Nueva Zelanda (en lo sucesivo, «AUT»); y
3. **Go Jauntly Limited**, sociedad registrada en Inglaterra con el número 10308088 con domicilio social en 10 Arthurdon Road, Londres SW4 1JU Reino Unido y
4. **Tranquil City Limited**, registrada en Inglaterra con el número 10814948, cuya dirección es Flat 2, 146 Lavender Hill, Londres SW11 5RA, Reino Unido.
5. **Universidad Nacional de General San Martín** con sede en Yapeyú 2068, San Martín, Partido de Gral. San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por su Rector, Cdor. CARLOS GRECO (UNSAM)

En lo sucesivo, cada una de ellas denominada «Parte» y colectivamente las «Partes».

MIENTRAS QUE

Las Partes celebraron un Acuerdo de Colaboración con UWE Contract Reference: 10386999 para llevar a cabo el Proyecto titulado "Tecnología Digital Móvil como Herramienta para Estudiar la Transitabilidad Peatonal para Avanzar en la Teoría, la Política y la Práctica de Caminar para el Transporte" (el "Proyecto") ("Acuerdo Original") financiado por las Fundaciones de Investigación y Educación de Volvo (el "Financiador"). Se adjunta a esta Enmienda N° 1 una copia del Acuerdo Original como Anexo 1.

Las Partes desean ahora enmendar el Acuerdo Original, principalmente para corregir un error en la cantidad asignada a la UNSAM en el Acuerdo Original, de conformidad con la cláusula 14.8 del Acuerdo Original. En caso de conflicto entre las disposiciones de la presente Enmienda N° 1 y las de otras partes del Acuerdo Original, prevalecerán las disposiciones de la presente Enmienda N° 1.

AHORA, POR LO TANTO, EN CONSIDERACIÓN DE LAS PROMESAS Y PACTOS MUTUOS Y ACUERDOS CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES BUENAS Y VALIOSAS, CUYA RECEPCIÓN Y SUFICIENCIA SE RECONOCE POR LA PRESENTE, LAS PARTES ACUERDAN ENMENDAR EL ACUERDO ORIGINAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Tras una solicitud satisfactoria del líder del proyecto al Financiado para generar una prórroga del Proyecto y la aprobación concedida por el Financiado, la nueva fecha de finalización del Proyecto será el 30 de junio de 2024.
2. El presupuesto total de la UNSAM, que erróneamente se indicó que era la suma de £.7062,00 en virtud de la cláusula 3 y el Anexo 3 del Acuerdo Original, debiendo modificarse a la suma de £6.848,00, ya que esa es la cantidad correcta asignada a la UNSAM en el marco del Proyecto.



3. Salvo que se modifique expresamente por esta Enmienda N° 1, el Acuerdo Original permanecerá en pleno vigor y efecto. Los términos definidos en el Acuerdo Original tendrán el mismo significado en esta Enmienda N° 1, a menos que se disponga lo contrario.
4. La presente enmienda N° 1 podrá ejecutarse en una o más copias homologadas, cada una de las cuales se considerará original, pero todas juntas constituirán un único y mismo instrumento cuando se cotejen. Se considerará que una copia firmada de la Enmienda N° 1 entregada por correo electrónico, un archivo de formato de documento portátil u otro medio de transmisión electrónica, como DocuSign™, tiene el mismo efecto legal que la entrega de una copia original firmada con tinta húmeda de este documento y se considerará un acuerdo original para todos los efectos; siempre que ninguna Parte esté obligada a esta Enmienda N° 1 a menos que y hasta que todas las Partes hayan firmado una de las copias.
5. La Enmienda N° 1 se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación inglesa y las Partes acuerdan irrevocablemente que los tribunales de Inglaterra tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier disputa que pueda surgir de o en relación con la Enmienda N° 1.

ACUERDAN las Partes a través de sus signatarios autorizados:

FIRMADO para y en nombre de **la UWE:**

Nombre

Posición

Firma

Fecha

FIRMADO por y en nombre de **AUT:**

Nombre:

Posición:

Firma:

Fecha

FIRMADO para y en nombre de **Go Jauntly Limited:**

Nombre:

Posición:

Firma:

Fecha:

FIRMADO para y en nombre de **Tranquil City Limited:**

Nombre:

Posición:

Firma:

Fecha

FIRMADO por y en nombre de **la Universidad Nacional de General San Martín:**

Nombre:

Posición:

Firma:

Fecha: